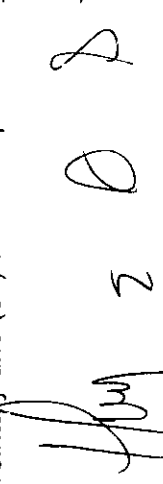
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> Nº: 802.300.370-2</p>	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		VERSION: 03
	NOTIFICACIONES POR ESTADO		VIGENCIA: 24/11/16
			PÁGINA 1 DE 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 76

TIPO DE PROCESO	RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF	251-2022	<ul style="list-style-type: none"> • ELMER JACIT JIMENEZ SILVA CC 80.063.769 • YULIE TH KATRHERINE LEA MAESTRA CC 49.717.023 • MAYRA ALEXANDRA GONZALES DAZA CC 49.791.343 	INSTITUCION MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR	30-05-2023	Auto 336 Por medio del cual se decreta nulidad de oficio del auto 293 del 14 de abril del 2023 del PRF 251-2022.


Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 2:00 pm de la tarde de hoy, treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Desfijado hoy, treinta y uno (31) a las 2:00 pm de mayo del 2023



HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE
Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

 <p>CONTRALORIA Municipal de Valledupar-Cesar NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE DECRETA NULIDAD PRF 251-2022	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 1 de 5

AUTO 336 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 251 DE 2022.

NUMERO DE P.R.F.	<ul style="list-style-type: none"> • 2521 DE 2022
ENTIDAD AFECTADA:	INSTITUCIÓN MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE VALLEDUPAR NIT 824.000.554-8
PRESUNTO RESPONSABLE:	<ul style="list-style-type: none"> • ELMER JACIT JIMENEZ SILVA, identificado con la C.C N°80.063.769 • YULIETH KATHERINE LEA MAESTRTE identificada con la C.C Nro. 49.717.023 • MAYRA ALEXANDRA GONZALES DAZA identificada con C.C Nro. 49.791.343
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$20.773.697) M/LC (SIN INDEXAR)

El suscrito jefe de Responsabilidad Fiscal y participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Valledupar-Cesar, procede decretar Nulidad, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 251 de 2022, respecto del Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal dictado por éste Despacho el día 14 de Abril de 2023.


ASUNTO POR RESOLVER

Que a raíz de la imputación adelantada por esta Contraloría, dentro de la oportunidad procesal, se presentaron la versión libre, aportes de pruebas, para que fueren tenidos en cuenta dentro de la presente investigación, y que el despacho profirió AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL del 14 de Abril de 2023, sin tomar ésta en consideración y/o pronunciarse sobre las pruebas aportadas, faltando al debido proceso y violando el derecho de defensa de la señora MAYRA ALEXANDRA GONZALEZ DAZA con cedula de ciudadanía N°49.717.023.

Contra la Oportunidad, la Transparencia y la Eficacia

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despachofiscal@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE DECRETA NULIDAD PRF 251-2022	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 2 de 5

CONSIDERACIONES

se fundamenta la nulidad en la razón anteriormente expuesta y de acuerdo a ella se decreta la nulidad del proceso por falta al debido proceso y violación de defensa.

- **CAUSAL DE NULIDAD: “ nulidad del proceso por falta al debido proceso y violación al derecho de defensa del Auto 293 del 14 de Abril de 2023 por medio del cual se profiere Auto de imputacion en el proceso de responsabilidad fiscal PRF251 de 2022”**

Nulidades en los procesos de responsabilidad fiscal

Considerando previamente que, las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso, como así lo señaló la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-394 de 1994.

Los artículos 36 y s.s., de la ley 610 de 2000, señalan que la falta de competencia del funcionario, la violación al derecho de defensa, así como las irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, son causales que generan la nulidad procesal. En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de nulidad, estos deben establecerse de acuerdo a lo indicado en el Artículo 36 y 38 de la ley 610 de 2000, que disponen:

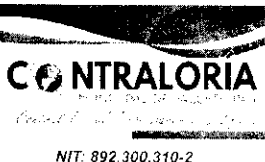
"Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar, la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso."

De acuerdo con lo anterior solo se podrán invocar como causales de nulidad referidas a. i) la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar: 1) la violación del derecho de defensa del implicado, o i) la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. En atención a que la causal de nulidad de irregularidades sustanciales es la que se evidencia afectada en el presente proceso, se analizará el contenido de la misma para establecer su aplicabilidad en el presente proceso.

Causal de comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso

El debido proceso como derecho fundamental que irradia las actuaciones administrativas y jurisdiccionales comprende un conjunto de garantías que aseguran unas reglas de proceso que permiten la igualdad ante la Ley, la ausencia de arbitrariedad y la imparcialidad de las decisiones como presupuestos de la justicia como un principio de orden superior en el ordenamiento jurídico.

Sobre el asunto, la Corte Constitucional ha señalado, que: "En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos

 <p>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA NIT: 892.300.310-2</p>	<p>RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>AUTO QUE DECRETA NULIDAD PRF</p> <p>251-2022</p>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 3 de 5

contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Respecto de las implicaciones de esta garantía en el desarrollo de procesos de responsabilidad Fiscal, la Corte Constitucional² no sólo ha referido su procedencia sino que ha brindado dos elementos de relevancia para su comprensión, el primero corresponde a que las garantías sustanciales y procesales deben observarse de manera compatibilizada con la naturaleza propias de las actuaciones administrativas, las cuales se rigen por reglas propias constitucionales y legales, entre ellas el artículo 209 de la C.P., así mismo refiere el conjunto de garantías que amparan el proceso de responsabilidad fiscal, entre las cuales se encuentra el derecho de defensa y el debido proceso público sin dilaciones injustificadas

De otra parte, si bien el legislador ha establecido una serie de pasos y de reglas que determinan la ritualidad a la que han de atenerse las partes, inclusive el fallador, no es menos cierto que el fin y objeto de los procesos se refiere a la búsqueda de la justicia, otorgando, modificando o revocando derechos en cabeza de los particulares o de la administración. Esto es, que el derecho adjetivo, no es una patente de corso. del cual se pueda predicar que su simple incumplimiento genere una violación de los derechos de los encartados.

No debe haber dudas de tal concepción, ya que desde el mismo cuerpo constitucional se advierte sobre la preeminencia del derecho sustantivo sobre el adjetivo o de lo establecido en el CPACA, al otorgar al funcionario competente la facultad de remover los obstáculos puramente formales, con el objeto de obtener una resolución de fondo sobre la cuestión planteada del cual se pueda predicar que su simple incumplimiento genere una violación de los derechos de los encartados.

No debe haber dudas de tal concepción, ya que desde el mismo cuerpo constitucional se advierte sobre la preeminencia del derecho sustantivo sobre el adjetivo, o de lo establecido en el CPACA, al otorgar al funcionario competente la facultad de remover los obstáculos puramente formales, con el objeto de obtener una resolución de fondo sobre la cuestión planteada.

Dicho planteamiento se desarrolla en el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el cual busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto. Así el Consejo de Estado ha indicado que:


"como en el derecho Francés, la forma cuyo incumplimiento puede dar al traste con el acto tiene que ser de cierta entidad o decisiva, impuesta por la ley como garantía de los derechos de las personas afectadas con él, bien para facilitarles el ejercicio de los controles de legalidad o para darles certeza sobre los derechos y obligaciones emanados del mismo, Si la forma omitida no incide en estos extremos es intrascendente y no alcanza a producir la anulación del acto. De lo contrario se caería, sí, como lo dice Waline, en lo que en forma irreverente se ha denominado la "chinoiserieadministratives" (ésta última expresión hacer relación con la creación de complicaciones innecesarias en materia administrativa)".

Este planteamiento exagerado a la forma haría de por sí más lenta la administración de lo que realmente es, con notorio perjuicio para la colectividad y con olvido de una de sus

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavali@dupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledunar.gov.co

 <p>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE DECRETA NULIDAD PRF 251-2022	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 4 de 5

características esenciales, la ductilidad y el acomodo oportuno y presto a las cambiantes situaciones que tiene que contemplar

De esta forma, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional, han dado en denominar a los vicios relevantes como sustanciales, en cuanto afectan la validez del proceso, llevándolo a su nulidad. Mientras que los meramente formales, y que no tienen la fuerza suficiente para gravitar sobre la validez del mismo, son conocidos como accidentales, definiéndose así:

"Los primeros (es decir los sustanciales) son aquellos de magnitud, importancia que se estructuran sobre requisitos indispensables para el resultado final del acto, sobre las garantías consagradas en defensa de los particulares en general, se agrega a lo anterior la violación de los requerimientos indicados expresamente en la ley como indispensables para la producción del acto, y cuya omisión o transgresión ocasiona la nulidad de la actuación (...). Los vicios procedimentales de naturaleza accidental por el contrario, son aquellos de menor entidad, que no acarrear nulidad del acto. Son todas aquellas omisiones de formalidades insignificantes o de formalidades cuyo incumplimiento no podrían, en la realidad factica, alterar en manera alguna garantías de los administrados".

Así las cosas, resulta evidente, que no toda omisión en el proceso genera nulidad en él, los vicios en el proceso deben tener una relevancia e importancia medular, ya porque vulneran el derecho a la defensa de los implicados o porque cambia en forma definitiva el curso del proceso, es decir, que, de no haberse presentado, el resultado del proceso, hubiera sido necesariamente otro. Por el contrario, los defectos meramente formales, no tienen la vocación de invalidar la actuación, en tanto que se debe dar preponderancia a los principios de economía procesal, y el de prevalencia de lo sustantivo sobre lo instrumental.

De aquí que el tema sea definido por la trascendencia, de las circunstancias que rodean la actuación procesal, en cuanto a la afectación de las garantías de defensa, que se ven reflejadas en la desnaturalización del proceso por medio del cual se debe evacuar la investigación fiscal, o por el fin perseguido y obtenido dentro de la actuación, en cuanto que éste sea desfavorable para el implicado, al modificar de manera drástica los resultados de la causa.


Sobre la aplicación de nulidad en los procesos de responsabilidad fiscal, la Oficina Jurídica se pronunció en Concepto 80112-IE 96211 de 9 de septiembre de 2013 que destaca:

"Es importante advertir que la nulidad es un mecanismo extremo al cual debe recurrir el funcionario competente, para subsanar irregularidades o vicios presentados en el proceso, cuya magnitud y trascendencia sean tales que afecten el proceso en su estructura o contrasten con las garantías fundamentales previstas en el Art. 29 de la Carta Política. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la que estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento. (...). Ahora bien, el objetivo que persigue la nulidad es la de garantizar el debido proceso y enderezar la actuación procesal en derecho, subsanando las irregularidades y vicios. Empero, la nulidad puede ser decretada de oficio o a petición de parte, el funcionario competente podrá declarar en cualquier estado del proceso la nulidad parcial o total de lo actuado mediante providencia debidamente motivada; las pruebas decretadas y aportadas legalmente antes de la declaratoria de nulidad, conservan plenamente su validez de conformidad con el Código de Procedimiento Civil."

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledeupar.gov.co WFB: www.contraloriavalledeupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALEDUPAR CESAR Control Fiscal Transparente y Eficaz NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE DECRETA NULIDAD PRF 251-2022	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 5 de 5

Es tanto que ante la solicitud de pruebas presentadas en los argumentos de Defensa antes de la Imputación de Responsabilidad Fiscal, es menester indicar que el despacho omitió la valoración de las mismas, tal como lo planteó la señora MAYRA ALEXANDRA GONZALEZ con cedula de ciudadanía N°49.717.023 en el folio 1 de los descargos presentados por la misma, frente a la imputación proferida por este despacho mediante Auto motivado de fecha 14 de Abril de 2023, el cual fue notificado por aviso a la misma, con lo cual, es notable una violación sustancial y procesal al derecho de defensa de la señora MAYRA ALEXANDRA GONZALEZ, en conclusión este Despacho en aras de ser garantista de todos los Derechos Procesales de los hoy Responsables Fiscales, reconoce tal situación y procederá a tomar decisión respecto a la misma.

De esta manera, es preciso concluir que se evidencian irregularidades sustanciales dentro del proceso, que permiten establecer la declaratoria de nulidad, por situaciones de hecho frente a las decisiones que trascienda a la existencia de un vicio irremediable, caso en el cual procedería el reconocimiento por mecanismo de nulidad, teniendo en cuenta una posible violación al debido proceso y derecho de defensa de los presuntos responsables, derechos que son catalogados como garantía de rango constitucional, y el Estado ofrece que a todas las personas que sus actuaciones tanto administrativas como judiciales serán conforme a lo reglado, situación que se presenta dado que se evidencia la omisión en una de las actuaciones procesales que no cumple y/o respeta las etapas y las formas propias del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Por las razones expuestas, este Despacho procederá decreta la nulidad del auto N°293 del 14 de Abril de 2023 por considerar que existe una irregularidad que afecta el debido proceso y el derecho a la defensa de uno de los presuntos responsables fiscales dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, Así las cosas, este despacho indica, que se decreta **NULIDAD DE OFICIO** en consecuencia el proceso seguirá su curso desde el momento antes a la providencia objeto de declaratoria de nulidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

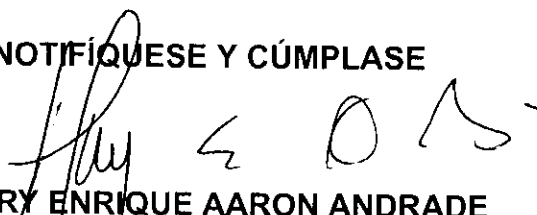
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR nulidad del AUTO N° 293 DEL 14 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 251 DE 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por estado, de conformidad por lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011

ARTICULO TERCERO: SIN RECURSOS, Contra la presente providencia procede no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE

Jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal
y Participación ciudadana de la Contraloría Municipal De Valedupar Cesar.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WFR: www.contraloriavalledupar.gov.co